

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

#### **RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00622 - 00** (*Incidente*)

Revisada la actuación se encuentra procedente imponer sanción legal de multa porque **(a)** el memorialista, quien es apoderado judicial de la demandada incidentante, presentó un memorial el 06/05/2022 (pdf 07 c. 3) por medio del cual formuló impugnación contra el auto del 02/05/2022 (pdf 06 c. 3), **(b)** la parte demandante incidentada ya se encontraba notificada desde la emisión del mandamiento ejecutivo del 11/07/2019 (p. 61 pdf 01 cp.); **(c)** el apoderado judicial de la demandante informó en sus escritos su dirección electrónica desde la presentación de la demanda (p. 42 pdf 01 cp.), el descorrer del recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo (p. 210 pdf 01 cp.), el descorrer de las excepciones de mérito (p. 331 pdf 01 cp.) y cuando descorrió la solicitud de nulidad procesal (pdf 03-04 c. 3); **(d)** no se trató de una petición de medida cautelar, por lo que si era exigible el deber legal de remitir copia de esa actuación de forma simultánea o a más tardar el 07/05/2022 a la contraparte; **(e)** la parte demandante incidentada por conducto de su apoderado solicitó la imposición de la respectiva multa (pdf 10 c. 3) y **(f)** la actuación posterior allegada el 19/05/2022 (pdf 11 c. 3) por la cual el apoderado judicial de la demandada incidentante trató de subsanar la deficiencia fue tardía, cumpliéndose con cada uno de los elementos descriptivos del numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que el deber legal omitido era exigible únicamente al apoderado judicial de la parte demandada incidentante porque en él recae el derecho de postulación, corresponderá imponerle sanción patrimonial exclusivamente a este, sin que se configure la solidaridad de que trata el artículo 81 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SANCIONAR** al abogado **JAIME RAÚL CARRIZOSA ZAMBRANO** como apoderado judicial de la parte demandada reconocido en esa calidad por auto del 13/03/2020 (p. 196 pdf 01 cp.) con multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente a favor del Consejo Superior de la Judicatura por omitir el envío del ejemplar del memorial allegado el 06/05/2022 (pdf 07 c. 3) al canal digital o dirección electrónica del apoderado judicial de la demandante.

**SEGUNDO: ADVIERTIR** al sujeto procesal sancionado que deberá pagar la multa impuesta dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de esta providencia, so pena de causarse intereses moratorios (art. 10 L. 1743 de 2014).

**TERCERO: ORDENAR** a secretaría que, si dentro del plazo indicado no se acredita el pago, se envíe a la Oficina de Jurisdicción Coactiva de la Dirección Seccional de Administración de Justicia de Bogotá D.C.: **(a)** copia auténtica de

esta providencia, **(b)** certificación secretarial en la que conste la fecha de ejecutoria de esta decisión y la fecha que venció el plazo para pagar la multa y **(c)** se precise los datos completos de identificación de quien se sanciona y su dirección electrónica de notificación<sup>1</sup>, sin necesidad de nuevo auto que así lo disponga (art. 10 L. 1743 de 2014). *Oficiese*.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE(3),

Estado No.33 del 01/08/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--------------------------------------------------------------------------

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

Firmado Por:  
Milena Cecilia Duque Guzman  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134cf2a03abb9ffd99f2214754b52153d9e21b4a7d154b3b3da1665848267ee0**

Documento generado en 29/07/2022 03:01:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Tener presente que cuando se trata de personas naturales o jurídicas de derecho privado inscritas en el registro mercantil deberá consultarse el RUES para tales efectos.